AUTO INTERLOCUTORIO
Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Hijo de Crianza Rad.N°.2022-00204-00

Atendiendo la subsanación de la demanda de Hijo de Crianza, presentada por DIANA MARCELA CASTILLO ALEGRÍA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARÍA EVANGELINA PERAFÁN TÚQUERRES, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de HIJO DE CRIANZA promovida por DIANA MARCELA CASTILLO ALEGRÍA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARÍA EVANGELINA PERAFÁN TÚQUERRES.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la señora LUZ MARINA CASTILLO ALEGRÍA, córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándoles copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar los soportes respectivos frente al cumplimiento de esta.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines a que hubiere lugar en ejercicio de sus atribuciones legales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta esta célula judicial.

CUARTO. Notifíquese esta providencia a los herederos inciertos e indeterminados de la fallecida MARÍA EVANGELINA PERAFÁN TÚQUERRES. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos descritos en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por la secretaría del Despacho realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, déjense las constancias respectivas.

NCO

QUINTO. Cumplido lo anterior y vencido el término de quince (15) días después de publicada la información, "se procederá a la designación del Curador Ad-Lítem (Artículo 108 CGP).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **129** Hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO